

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONFINES, SANTANDER

Confines, dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: DEMANDA DE PERTENENCIA

RADICADO N°.682094089-001-2021-00088-00

Demandante: CECILIA VILLAMIL LIZARAZO

Apoderada Dte: Dra. MARLENE MORA ORDUZ

Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS JESUS VILLAMIL PINZON.

Como quiera que la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA DE PREDIO RURAL POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por la señora CECILIA VILLAMIL LIZARAZO por medio de apoderada judicial en contra de los señores: MARIA ALIX VILLAMIL DE SANCHEZ, TERESA VILLAMIL DE AMOROCHO, MONICA VILLAMIL GARCIA, OMAR FERNANDO VILLAMIL GARCIA, ANGEL DE JESUS VILLAMIL GARCIA, LUZ MARY VILLAMIL LIZARAZO, JORGE SAUL VILLAMIL MALDONADO, ANGEL MIGUEL VILLAMIL MALDONADO, RODRIGO GONZALEZ PEREZ, Herederos Indeterminados de LUIS JESUS VILLAMIL PINZON, y de más PERSONAS INDETERMINADAS cumple con los requisitos legales, contiene los anexos necesarios, y éste juzgado es competente por la cuantía y naturaleza del asunto; se procederá a Admitirla.

Por el valor del inmueble, el trámite se desarrollará bajo las reglas del Proceso Verbal Sumario establecido en el artículo 375 del C.G.P. en lo que sea compatible.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Confines, Santander administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la presente demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio instaurada por CECILIA VILLAMIL LIZARAZO contra MARIA ALIX VILLAMIL DE SANCHEZ, TERESA VILLAMIL DE AMOROCHO, MONICA VILLAMIL GARCIA, OMAR FERNANDO VILLAMIL GARCIA, ANGEL DE JESUS VILLAMIL GARCIA, LUZ MARY VILLAMIL LIZARAZO, JORGE SAUL VILLAMIL MALDONADO, ANGEL MIGUEL VILLAMIL MALDONADO, RODRIGO GONZALEZ PEREZ, Herederos Indeterminados de LUIS JESUS VILLAMIL PINZON y demás Personas Indeterminadas.

SEGUNDO: Dar trámite a la demanda conforme a las disposiciones del proceso Verbal Sumario (Arts.390 y s.s. del Código General del Proceso), en concordancia con el Artículo 375 ibídem.

TERCERO: Emplácese a MARIA ALIX VILLAMIL DE SANCHEZ, TERESA VILLAMIL DE AMOROCHO, MONICA VILLAMIL GARCIA, OMAR FERNANDO VILLAMIL GARCIA, ANGEL DE JESUS VILLAMIL GARCIA, LUZ MARY VILLAMIL LIZARAZO, JORGE SAUL VILLAMIL MALDONADO, ANGEL MIGUEL VILLAMIL MALDONADO, RODRIGO GONZALEZ PEREZ, Herederos Indeterminados de LUIS JESUS VILLAMIL PINZON y demás PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que puedan tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones de la actora conforme al artículo 108 del Código General del Proceso.

El emplazamiento deberá surtirse por una sola vez en la publicación dominical del periódico VANGUARDIA LIBERAL o EL TIEMPO, por tratarse de dos medios escritos de amplia circulación Nacional con el lleno de los requisitos legales que contiene la norma citada en el párrafo anterior, debiéndose allegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

Efectuada la publicación la parte interesada deberá solicitar al juzgado la inclusión de los emplazados en el registro Nacional de Personas Emplazadas, en virtud de lo establecido en el artículo 5 del acuerdo N°. PSAA14.10118 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Notificar personalmente éste auto a los demandados o en su defecto al Curador ad-lítem designado, Córrese traslado del escrito introductor por el término de diez (10) días.

QUINTO: Oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) informando la existencia de éste proceso para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.

SEXTO: Ordenar la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, con la inclusión de los datos señalados en el numeral 7 del art. 375 del C.G.P. deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete centímetros de alto por cinco centímetros de ancho, debiendo aportar fotografías del inmueble en el que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción o juzgamiento.

SEPTIMO: Ordenar la inscripción de la demanda bajo el folio de matrícula inmobiliaria N°.321-8578 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro. Expídase el oficio pertinente.

OCTAVO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías de la valla, la parte interesada deberá allegar en un archivo PDF la identificación y linderos con su respectiva extensión del predio objeto de usucapión y solicitar al juzgado la inclusión de los datos de la valla en el Registro Nacional de los Procesos de Pertinencia, en virtud a lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo N°.PSAA14-10118 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOVENO: Reconocer personería para actuar a la doctora MARLENE MORA ORDUZ, identificada con la C.C. 37.940.507 y T.P. N°.109.239 del C.S.J. en los términos y para efectos del poder especial que le ha sido conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

FERNANDO MAYORGA ARIZA